



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **Disposiciones transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones de energía mayorista y sobre la aplicación del procedimiento de limitación de suministro**

**DOCUMENTO CREG 901 004**  
**24 DE MAYO DE 2023**

**CIRCULACIÓN:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE**  
**REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES .....	3
2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN .....	5
3. PROBLEMA.....	6
4. OBJETIVOS .....	7
5. ALTERNATIVAS.....	7
6. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS .....	8
7. CONCLUSIONES.....	10

D - 901\_004 DE 2023 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO**

### **1. ANTECEDENTES**

En los últimos cuatro años, el funcionamiento del sector de energía eléctrica en Colombia ha enfrentado desafíos importantes en términos de eventos externos que han afectado la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En el primer trimestre de 2020, la pandemia por Covid, se constituyó en una situación atípica en el desarrollo de la prestación de este servicio público en el país, que llevó a la Comisión a adoptar medidas acordes con la situación.

De estas medidas, hicieron parte la aplicación obligatoria de la opción tarifaria por parte de los comercializadores de energía eléctrica que atendían usuarios finales, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 058 de 2020. En este desarrollo regulatorio, se dio prioridad a mantener un esquema con menor impacto en las tarifas, estableciendo una recuperación posterior de los saldos por parte de los comercializadores.

Adicionalmente, otro evento externo, la guerra entre Rusia y Ucrania, ha traído consecuencias a nivel global con impactos significativos en los precios de algunos insumos que se reflejaron a su vez en los componentes del costo unitario de prestación del servicio, en particular aquellos que estaban indexados al índice de precios al productor, IPP. El incremento de este índice impactó de manera importante las tarifas de los usuarios finales, por lo que se adoptaron medidas que permitieran aliviar las presiones sobre las tarifas a los usuarios finales y otras adicionales para establecer un balance para los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio.

Dentro de estas medidas se destaca la Resolución CREG 101 027 de 2022, que estableció la posibilidad de cambiar temporalmente el indexador al que estaban referenciados los componentes de transmisión y distribución que se trasladan al usuario final. En esta norma, los agentes que se acogieron a las medidas dispuestas en esta resolución redujeron en alguna medida los ingresos por la adopción temporal de un nuevo indexador. Esta resolución fue modificada por la Resolución CREG 101 031 de 2022.

Por otro lado, la Comisión ha establecido reglas asociadas a la mitigación de riesgos, en aras de mantener el buen funcionamiento del mercado. Para ello, se han adoptado diferentes resoluciones asociadas a los mecanismos de cobertura que tienen que entregar los agentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el mercado de las que son responsables. En este sentido, se destaca lo establecido en el Anexo C de la Resolución CREG 024 de 1995, donde se determinó lo siguiente:

**D - 901 004 DE 2023 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

*“El cumplimiento de todas aquellas obligaciones de generadores y comercializadores, que se formen en el mercado mayorista a través de la Bolsa de Energía, entre sí o respecto de los transportadores, será objeto de garantías a favor del Administrador del SIC.*

*Las garantías tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de generadores y comercializadores en el mercado mayorista, correspondientes a las transacciones en la bolsa de energía, por un monto no inferior al valor esperado de las compras del generador o comercializador en esta bolsa.”*

Mediante la Resolución CREG 019 de 2006 se modifican algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el mercado de energía mayorista, MEM. En esta norma, se definen los mecanismos de cubrimiento para las transacciones en dicho mercado (dentro de los cuales se consideran, entre otros, el otorgamiento de garantías bancarias, prepagos o pagos anticipados y cesión de los créditos existentes en el mercado), la forma de cálculo del valor de cobertura y que este cálculo será estimado por el ASIC con sujeción al Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el MEM. Este reglamento fue modificado con la Resolución CREG 087 de 2006.

Adicionalmente, dentro de los mecanismos definidos en la regulación para el seguimiento del mercado y mitigación de riesgos, se estableció el procedimiento de limitación de suministro en la Resolución CREG 116 de 1998. El objeto de este procedimiento fue propender por el cumplimiento de todas las obligaciones de los agentes en el mercado y de los tiempos establecidos en términos de entrega y aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos por la regulación. Esta resolución fue modificada, entre otras, por la Resolución CREG 001 de 2003.

La articulación de las medidas regulatorias de garantías y la definición del procedimiento de limitación de suministro ha permitido, en buena medida, la mitigación de los riesgos en que incurren los agentes y que lo anterior no se extienda a eventos de riesgo sistémico en el mercado.

De otra parte, la Comisión recibió comunicaciones por parte de diferentes empresas en las que señalan una situación de estrés en el capital de trabajo, adicionalmente, informan que esta situación es extraordinaria y atípica en el funcionamiento normal del MEM. Estas comunicaciones corresponden a las siguientes empresas: Air-e S.A.S. E.S.P., Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. y Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

En estas comunicaciones, los agentes solicitaron a la Comisión la suspensión temporal de la aplicación del procedimiento de limitación de suministro y modificación del esquema de garantías vigentes ante el MEM, para aquellos Operadores de Red que se acogieron a la Resolución CREG 101 027 de 2022 y que tengan saldos a su favor por aplicación de la opción tarifaria de las Resoluciones CREG 012 y CREG 058 de 2020.

D - 901\_004 DE 2023 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

## 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

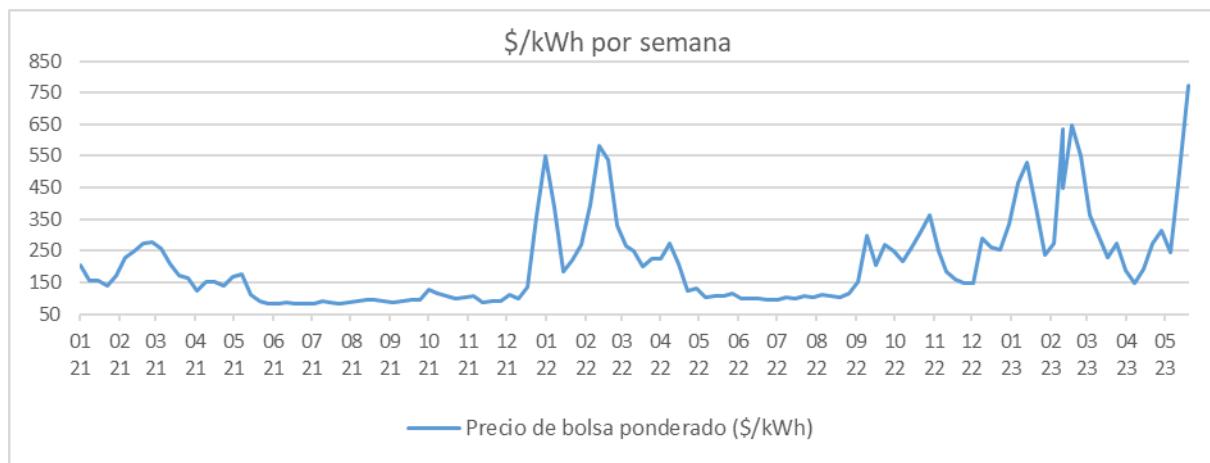
Como se mencionó en la sección de antecedentes, los eventos internacionales presentados llevaron a la aplicación de medidas regulatorias en favor de los usuarios finales para evitar incrementos desmedidos en la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica. No obstante, algunas consecuencias de la aplicación de estas medidas fueron la reducción de los ingresos de los comercializadores en el corto plazo, con un reconocimiento en la recuperación de estos recursos en el mediano plazo. El monto acumulado de los recursos que están pendientes de recaudar por parte de los comercializadores es del orden de 4,6 billones de pesos (cifras al mes de abril de 2023).

Con respecto al funcionamiento de las medidas regulatorias con objeto de mitigación de riesgos, se observa que estas han permitido acotar los riesgos en que incurren los agentes y tener un sistema robusto que permite asimilar de alguna manera variaciones importantes en los precios del mercado. En condiciones normales, esta estructura de garantías y el procedimiento de limitación de suministro ha sido un instrumento importante para limitar las pérdidas que pueden ser generadas por comportamientos individuales de los agentes. Uno de los elementos de riesgo que se cubren con este esquema es la volatilidad en el precio de bolsa.

Analizando el precio bolsa ponderado semanal (de sábado a viernes de la siguiente semana), variable que es utilizada para calcular los montos de las garantías que respaldan las futuras compras en bolsas de los agentes en el MEM, se observa (Gráfica 1) que, desde enero de año 2021 hasta el 19 de mayo de 2023, los precios en bolsa en el primer año no presentaron una gran variación al alza de un mes a otro, sin embargo, durante el año 2022 y en el presente año 2023, la variabilidad de los precios de un mes a otro e inclusive, de una semana a la siguiente, ha presentado una volatilidad que se traduce en cambios considerables de los montos que deberían garantizar los agentes para respaldar sus futuras compras en la bolsa de energía.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

Gráfica 1. Precio de bolsa ponderado semanal desde ene2021-may2023



Fuente: Datos de XM S.A. E.S.P. y cálculos CREG

Es de esta manera que, en momentos donde se presenta una alta volatilidad en los precios de bolsa, los valores de cobertura se incrementan de manera significativa para cubrir las obligaciones que son responsabilidad de los agentes con el mercado.

A esta mayor exigencia de capital, se suma el requerimiento de capital de trabajo para asumir los saldos por recaudar de opción tarifaria. Esto genera una situación de estrés en el flujo de caja de los comercializadores, producto de una disminución de los ingresos de recursos en el corto plazo y la complejidad para conseguir el capital de trabajo o los instrumentos de cobertura en el sector financiero, necesarios para cumplir con la entrega y aprobación de los mecanismos de cobertura definidos en la regulación.

Es decir, los comercializadores con saldos acumulados por cobrar a los usuarios finales, por aplicación de la opción tarifaria, tendrán una situación más ajustada en términos de liquidez, situación que se incrementará si se presenta de manera simultánea una situación de aumento significativo en los precios de bolsa. En esta medida, y hasta el momento en el que los comercializadores normalicen sus flujos en el corto plazo, o se determine la forma de recuperación de los saldos pendientes, es necesario ajustar de manera transitoria las medidas de cobertura establecidas en la regulación.

### 3. PROBLEMA

Algunas de las medidas regulatorias han ocasionado una disminución en los recursos disponibles en el corto plazo para algunos agentes que, a su vez, se ven afectados por la variación del precio de bolsa y los efectos que ésta tiene en los valores de las garantías exigidas en el MEM y en los ajustes semanales.

D - 901\_004 DE 2023 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

## 4. OBJETIVOS

El objetivo general de esta propuesta es, en el corto plazo y de manera transitoria, mitigar la presión sobre el flujo de caja de algunos prestadores del servicio de energía eléctrica.

Con este propósito se plantean los siguientes objetivos particulares:

- Acotar la aplicación de la propuesta a los prestadores que se hayan acogido a lo previsto en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones y que tienen saldos pendientes de recaudo de la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones.
- Permitir que las garantías para las transacciones del MEM y sus ajustes no se tengan que modificar cada vez que cambie el precio de bolsa.
- Permitir nuevos mecanismos de cobertura para las transacciones del MEM.
- Definir la temporalidad para la aplicación de estas medidas.

## 5. ALTERNATIVAS

**Alternativa 1:** No modificar las disposiciones regulatorias.

Esta alternativa implica continuar con lo establecido en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones, en cuanto al cálculo del valor de las garantías y de los ajustes semanales de estas garantías. Lo que conllevaría a que en estos ajustes se incluyan las variaciones que se presenten en el precio de bolsa.

También se continuaría con lo establecido en la Resolución CREG 116 de 1998 y sus modificaciones; esto es, en los casos de demora en la entrega de garantías o en el pago de las facturas se iniciaría el procedimiento de limitación de suministro de que trata esa resolución.

**Alternativa 2:** Modificar temporalmente algunas disposiciones relacionadas con las garantías y la limitación de suministro.

Para aquellos agentes que desarrollan las actividades de distribución y comercialización que cumplan con las siguientes condiciones: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaria a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020, y (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022, se proponen las siguientes medidas:

- a) Cambiar la referencia del precio utilizado para estimar los valores de las garantías y de los ajustes semanales. Hoy se toma el mínimo entre el precio de bolsa ponderado de la última semana y el precio de escasez ponderado. Se propone

D - 901\_004 DE 2023 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

que para escoger el valor mínimo también se incluya el Costo Promedio ponderado por energía de todos los contratos bilaterales liquidados en el MEM, tal como se define en la Resolución CREG 119 de 2007 y sus modificaciones.

- b) Permitir que, por una sola vez y durante el tiempo de aplicación de las medidas transitorias, al agente que presente atraso en la entrega de garantías no se le inicie el procedimiento de limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998. Para las demás causas previstas en la regulación, el procedimiento se iniciará tal como está definido.
- c) Permitir, temporalmente como nuevo mecanismo de cubrimiento, la pignoración de los subsidios relacionados con la atención de usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.

Respecto de la temporalidad de estas medidas, se propone que se extiendan hasta el 30 de septiembre de 2023.

## 6. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

**Alternativa 1:** No modificar las disposiciones regulatorias.

Para las garantías correspondientes al mes de junio de 2023, calculadas el 9 de mayo de 2023 por XM S.A. E.S.P., la variable VEB<sup>1</sup> se calculó con un valor de 246 \$/kWh, que era el de la semana anterior al cálculo.

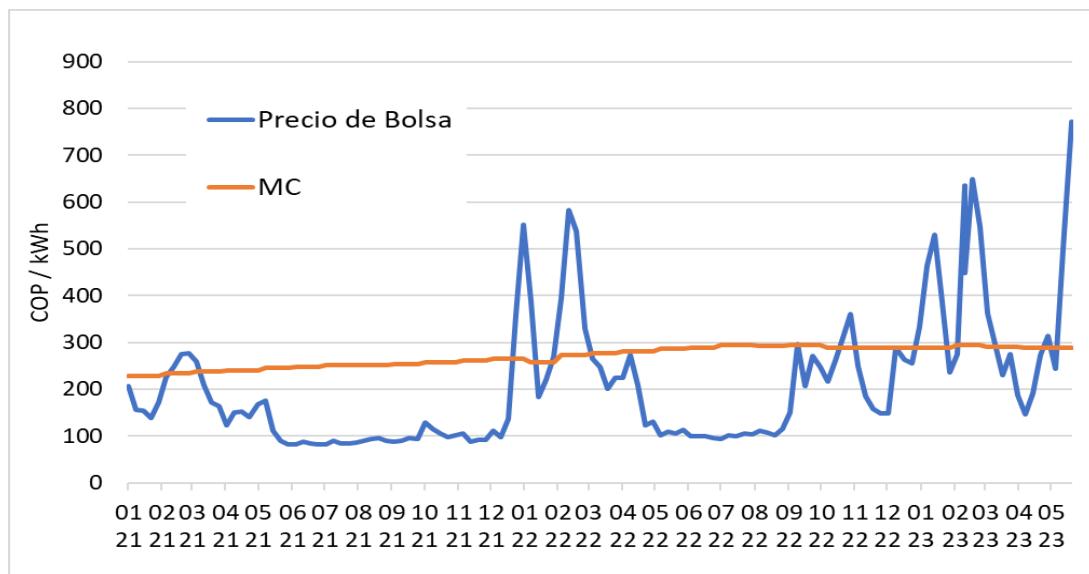
Dado que este precio ha alcanzado valores de más de 750 \$/kWh en las últimas semanas, los agentes deben actualizar las garantías entregadas para tener el cubrimiento de este nuevo precio. Si en las próximas semanas este valor siguiera creciendo, en la misma proporción se tendrían que ajustar los valores de las garantías, presionando el flujo de caja de los agentes que han informado estar incursos en esta situación.

**Alternativa 2:** Modificar temporalmente algunas disposiciones relacionadas con las garantías y la limitación de suministro.

---

<sup>1</sup> Esta variable está definida en el anexo del Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en MEM. La suma de los valores positivos de esta variable para todos los agentes corresponde al 43% del valor total de las garantías que deben entregar todos los agentes que participan en el mercado

Gráfica 2. Comparación de precios



Fuente: Datos de XM S.A. E.S.P. y cálculos CREG

Como se observa en la Gráfica 2, el costo promedio ponderado por energía de los contratos bilaterales, Mc, es un valor estable comparado con el precio de bolsa.

La utilización del Mc como referencia para la estimación de los valores a garantizar disminuye los cambios en los ajustes semanales positivos y negativos. Además, para la situación analizada en este documento, relacionada con empresas que tienen una disminución en sus recursos de caja ocasionada por los saldos pendientes de la opción tarifaria y la aplicación de la Resolución CREG 101 027 de 2022, tendrían una menor exigencia en cuanto a los requerimientos de esos ajustes cuando incremente el precio de bolsa.

Con referencia al procedimiento de limitación de suministro se propone permitir, por una sola vez, un atraso en la entrega de garantías sin que se inicie dicho procedimiento. No se considera conveniente aplicar esta excepción para la demora en el pago de las facturas, porque la continuidad y disponibilidad del mercado de energía definitivamente depende del cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas en el mercado.

En esta resolución se propone como un mecanismo adicional de cubrimiento para las transacciones en el MEM la posibilidad de ignorar los subsidios que reciben los comercializadores que atienden usuarios regulados pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, de forma similar a como se planteó en la Resolución CREG 101 029 de 2022. Con esto se espera tener una menor exigencia en los valores a garantizar mediante los mecanismos vigentes con el fin de no afectar directamente la capacidad de endeudamiento de los agentes.

**D - 901 004 DE 2023 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA MAYORISTA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO**

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Por otra parte, dado que esta es una medida que pretende amortiguar los efectos de una situación particular en algunas empresas, se propone que la medida sea aplicable a dichas empresas y durante un tiempo determinado. Considerando que la aplicación de la Resolución CREG 101 027 de 2022 tiene vigencia hasta septiembre de 2023, y con este mismo plazo se están contemplando otras medidas temporales, se propone que la vigencia de las medidas se extienda hasta ese mismo mes. Lo anterior no obsta para que, después de los respectivos análisis y de considerarlo conveniente, se prorrogue el plazo de utilizar las medidas propuestas en esta resolución.

En cuanto al impacto de esta alternativa se tiene lo siguiente: el pasado 9 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones, XM S.A. E.S.P. publicó el valor de las garantías para las transacciones en el MEM estimadas para el mes de junio de 2023. El valor total a garantizar publicado es de 902.114 millones de pesos.

Con base en una revisión de la información disponible en la Comisión, se identifica que esta alternativa aplicaría a diez (10) comercializadores integrados con un operador de red. La suma de los valores positivos de la variable VEB, descrita en la alternativa 1, correspondiente a estos OR, resulta en un valor de 100.340 millones de pesos, que equivale al 11% del valor a garantizar en el mes de junio de 2023. De acuerdo con la propuesta, esta parte del valor de las garantías no se actualizaría con el precio de bolsa sino con el valor de la variable Mc.

## 7. CONCLUSIONES

La Comisión considera conveniente establecer las medidas transitorias descritas en la alternativa 2 de este documento para que sean aplicables únicamente a aquellos agentes que están presentando presiones en su flujo de caja debido a los saldos positivos sin recaudar por la aplicación de la opción tarifaria.

En esta medida se presenta para comentarios de los interesados, el proyecto de propuesta regulatoria de la cual hace parte integral este documento soporte.